Sold State of the	Fecha de	
	Clasificación	D: '' O
	Årea	Dirección General de Recursos Materiales
	Confidencial	CS 50240322 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA MACIÓN		su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro
	Fundamento	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Legal	Attious TTo de la Edy General de Transparencia y Acceso a la información i abilica.
	Logai	Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
		Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.
		Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
		Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes:
		CT-CUM/A-24-2022
		https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/docume
		nto/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
	Rúbrica del	
	titular del área	
	Fecha de	
	desclasificación	
	Rúbrica y cargo	
	del servidor	
	público	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSE MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTENIOCCP 06080, D.F. R.F.C, SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40, PISO COL. CENTRO C. P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704. 5710. 5305, 5706 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA Ne. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240322

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

Se01

PROVEEDOR: JOSÉ ANTONIO GUEVARA 8	BERMÜDEZ / GOMEZ PALACIO 145, HIPOU	DROMO CONDESA, CUAUHTEMOC, 06170 / 5513619408, 5513619408 /
FECHA DEL DOCUMENTO 27/08/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA Del 28 de agosto al 27 de septiembre de 2024.	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad		P. Unitario	Importe Total
10	15	1,,	SER	DISENAR Y REDACTAR OBSERVACIONES DISENAR Y REDACTAR.	172,413.79	172,413.79
				ENTREGABLE		
				Diseñar y redactar el "Diagnóstico para el abordaje judicial de las violencias inaceptables" y deberá tener minimo 30 cuartillas y máximo 50 cuartillas; en formato .doc o .docx, letra Arial, tamaño 12, con interlineado de 1.5, un espacio de 8 puntos después de cada párrafo, sin sangría, en tamaño carta y con márgenes del documento de 2.5 cm por lado y 2.5 cm superior e inferior. Fecha de entrega 06 de septiembre de 2024.		
				2. Redactar el "Pronóstico para el abordaje judicial de las violencias inaceptables" y deberá tener minimo 10 cuartillas y máximo 15 cuartillas; en formato .doc o .docx, letra Anal, tamaño 12, con interlineado de 1.5, un espacio de 8 puntos después de cada párrafo, sin sangria, en tamaño carta y con márgenes del documento de 2.5 cm por lado y 2.5 cm superior e inferior. Fecha de entrega 27 de septiembre.		
				Entrega de la carta por la que acepta y reconoce la titularidad total de la SCJN sobre los derechos patrimoniales del estudio comisionado, con firma autógrafa.	1	
	N1-ELIMINAD	O 6		1. Plazo de entrega: 23 días hábiles. 2. Fecha inicio: 28 de agosto de 2024. 3. Fecha inicio: 27 de septiembre de 2024. 4. Lugar y forma de entrega: El primer entregable deberá ser enviado el 6 de septiembre de 2024 y el segundo el 27 de septiembre de 2024. Asimismo, entregar con firma autógrafa la carta por la que acepta y reconoce la titularidad total de la SCJN sobre los derechos patrimoniales del estudio comisionado. Lo anteriormente descrito deberá ser entregado y enviado en la fecha programada al correo electrónico: aisias@mail.scjn.gob.mx. 5. Forma de pago: El prestador de servicios es causante de retención de ISR e IVA. El monto correspondiente al proyecto será pagado en una sola exhibición mediante transferencia electrónica una vez que el "Diagnóstico y pronóstico para el abordaje judicial de violencias inaceptables" haya cumplido con los requisitos a entera satisfacción por parte de la UGCCDH, a los 15 días hábiles siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y evidencia de la recepción de los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 6. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa		
			8. Tho de Procedimiento: AD/ESP/DGRM/125/2024 8. Clasificación: Especial 9. Fundamento de autorización: Artículo 35,45 fracción I, 47 fracción IV, 95 y 96 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y 116 del Acuerdo General de Administración II/2019.			

CONTINUA

SIN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÂREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-8P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLÍVAR No. 30, 40. PISO COL. CENTRO C. P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 570© FAX, 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240322

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: JOSÉ ANTONIO GUEVARA BERMÚDEZ / GOMEZ PALACIO 145, HIPODROMO CONDESA, CUAUHTEMOC, 06170 / 5513619408, 5513619408 /				
FECHA DEL DOCUMENTO 27/08/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES		
FECHA DE ENTREGA Del 28 de agosto al 27 de septiembre de 2024.	LUGAR DE ENTREGA			

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				10. Organo que autoriza: Directora General de Recursos Materiales 11. Fecha de autorización: 26 de agosto de 2024 12. Unidad responsable UR: 24310970S0010001 Partida presupuestaria PP: 33501, ID MIPES 14569 13. Area solicitante: UGCCDH. 14. Administrador del contrato: Addy Elizabeth Abigayl Islas López, Directora de Seguimiento, Cumplimiento y Vinculación con Organismos Nacionales e Internacionales de la UGCCDH, como administradora del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.		
				Con fundamento en el artículo 169, fracción II y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, el prestador de servicios queda exceptuada de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato.		
				AVISO DE PRIVACIDAD DE LA SCJN En los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada con motivo de los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales de este Alto Tribunal y publicada en el portal de información de esta es publica, salvo aquella relativa a datos que vulneren la sensibilidad del dominio público en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del mismo. Con fundamento en el art 25 fracciones V, VII, VIII, X y XI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/avisos-privacidad-integral		
				SERVICIOS INCLUIDOS: DISENAR Y REDACTAR		
MPOR OSCIE	TE CON LETRA ENTOS MIL PESOS 0	0/180. M.N.		//-	Subtotal I.V.A TOTAL	172,413.79 27,586.21 200,000.00

N2-ELIN

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES MTRA. GABRIELA ÁLEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Página 2/2

Fecha de Impresion 02/09/2024 10 55 37

DECLARACIONES

1.- La Suprema Corte de Justicla de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de-su representante para los efectos de este instrumento manifíasta que:
I.1, Es el majerno drigano depositario del Poder Judicial de la Federación, en terminos de lo dispuesto en los de los Consiltución Política de los Estados Unitios Mexicanos y 1º, fracción I. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,
I.2, La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizado por la persona titular de la Dirección General de Recursos Malaterales, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, 39 fracción I. 45, fracción I. 45, fracción I. 45, fracción I. 45, fracción I. 47 frábción IV, 95, 96 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y 64, 67 y 116 del Acuerdo General de Administración III/2019 del Comité de Gobierno y Administración a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de siese de noviembre de dos mil discinueve; por el que se regulan los procedimentos para la additisición, arrendamento, administración de Senicio de del Nación (Acuerdo General de Administración de Venicios enquendos por la Suprema Cone de Justicia de la Dirección General de Recursos Materiales, astá facultada para suscenbir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción X, dal Reglamento Orgánico en Matena de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y 1º, tercer panelo, del Aduerdo General de Administración XIV/2019, L. Para todo lo relacionado con el presente contrato, seña de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y 1º, tercer panelo, del Aduerdo General de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y 1º, tercer panelo, del Aduerdo General de Administración XIV/2019, L. Para todo lo relacionado con el presente contrato, seña de administración xiva de la venida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de Néxico, 15. La erogación que implica la presente contr

II.- El "Prestador de Servicios" maniflesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.2.—E suna personalfisica con nacionalidad mexicana que cuenta cen la capacidad de ejercico para actuar en el presente contrate.

III.2.—Conoca perfectamente las especificaciones lecinicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corta" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad economica necesarlos para realizarlos a satisfaccion de esta.

III.3.—A la fecha de adjudicación de la presenta contratación, no se encuentra virlabilitado conforma a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo no se encuentra en ninguno de los supuestos a qua se referen los articulos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III.4.—Conoce y ocepia sudetarse a to previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III.5.—Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su donticho el indicado en la carálula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios",

III., La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes da manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.1, Reconocen mutuamente la peisonalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manification que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antacedentes I.4 y II.5

ue eate alsounierno.
III,2. - Las "Partes" reconocen que lo caralula del presenie contralo forma carde integrante del presenie institumento contractual.
III,3. - Conocen el alconce y contenido del presente contrato, por fo que estan de acuerdo en someterse n las siguientes:

Primera, Condiciones Generales, El "Prestudor de Servicias" se compromere a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y resuel: y en todo momento el díveto, precio ofazo y condiciones de pago señatadas en la caráfula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de esto acuerdo de voluntados. El pago señatado en la presente cláusula cubre el total de los sexucios contratacos, por la cual la "Suprema Corto" no tiene obligación de cubrir inigún importe adicional. [En caso de que el vincimiento de los plazos señatados en el oresente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrera al día hábil nimediato siguiente].

Segunda, Requisitos para radizar los pagos respectivos, Para electos liscates el "Prestador de Servicios" deberá presantar (a o las facturas o comprobable respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según constalen la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretana de Hacienda y Ciredito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCU9502046P5, indicando el comicillo señalado en la declaración i 4 de éste instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del dicorno prestados fos servicios e a entera salláfación.

Las Parte-s" convienen que la "Suprema Cone" podro, en cuolquier momento, retener los pagos que tenga pendiantes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpto cuales quiera de las obligaciones poctadas en el presente instrumento

contractual.

Tercera, Penas Convencionalas. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del Incumplimento decretado, conforme lo siguiente.

En caso de incumplimiento de las obtigaciones pactadas en ol instrumento contractual y de sus anexos. In "Suprema Corte" podri a plicar una pena convencional hasta por el 30% del monto tjuo corresponda al vaior de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no sa hayan recibido a entera salisfacción de la "Suprema Corte", cie existir incumplimiento parcial, la pena se aquistará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otórque procroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimianto de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestrución de los servicios o en ta ejecuritor de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar et 1 por ciento dalar o la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato.

Si las repens convencionales rehasan el nocentale Señalado antengimente, se iniciar el no procenimento de contrato.

del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebásan el porcentaje señalado antenoimente, se pricipira el procedimiento de rescision dal contrato.

Las penas porovan descontratos de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Conte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesano, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Conte".

Cuarta, Monto del contrato, El monto del presente contrato es de S172 413,79 (ciento setenta) y dos mil cuarrocientos trece pesos 79/100 M.N.), antes de impuestos conforme la normatividad aplicable

Quintal, Lugara de prestación de los servicios y condicionos de pago, "El Prestador de Servicios" servicio, objeto de este contitato, en los siguientes stérminos. La peisona prestadora de servicios deberá ener minimo 30 cuartillas y máximo 50 cuartillas y máximo 10 cuartillas y máxim

contintiar con el servicto objeto de este contrato.

continuar con el servicio pater de este contrato.

El plazo de los servicios paratado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente fustilicadas, previa presantación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del Prestador de Servicios", y su aceptación por parte de la "Suprema Corle". En caso de que el micio de la prestación del servicio, materia de este institumento del contractual, no sea posible por causas imourables a la "Suprema Corle", esta se realizará en la fecha que por escrito fe señale el "Administración" del comitario al Prestador de Servicios".

Septima, Garantia de cumplimiento, De conformidad con lo establecido en el articulo 169, fracción II, cuarto pairafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019 se exceptúa la presentación de la fianiza como garantia del cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 169, fracción II, cuarto pairafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019 se exceptúa la presentación de la fianiza como garantia del cumplimiento. De conformidad do 7500 UMAS y el pago se realizaria en su totalistad de manora posterior" a la prestación de los servicios.

Octava, Pagos en excesso, Tratándicas de pagos en excesso, escubidor el Prestador de Servicios, osle deber a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tissa que será qual a la establicida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como a se tretar a del suprise en el pago al Prestador de Servicios, hasta la fecha que se pongan efectivos de la fecha de la pago al Prestador de Servicios, hasta la fecha que se pongan efectivos de la fecha de la pago al Prestador de Servicios, abata la fecha que se pongan efectivos de la fecha de la pago al Prestador de Servicios, hasta a fecha que se pongan efectivos de la fecha de la pago al Prestador de Servicios. Assuta la fecha que se pongan efectivos de la fecha de la pago al Prestador de Servicios asume totalmente l

responsabilidad de caracter crivil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

Asinismo, se precisa que esta prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente controlo.

Berma, Inextistencia de relación laborar, el "Prestador de Servicios" come empresario y paíron del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborarles y demási ordenamientos en mataria de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reckimaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tibunal quedará reflevado de toda responsabilidad en tal sentido, La "Suprema Corte" estará facullada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de alliación de sus trabajadores al INISS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

Sark, INFORMANT et intos.

En caso de que alguno o algunos rie los trabaladores del adjudicatario, elecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de in "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la Suprema Corte por concado de trastado, viellicos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autondad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y destinder a la "Suprema Corte" de cuationer figo de responsabilidar, en ese sentido. Las "Paries" acuerdan que el miporte de los refendos gastos que se llegaran a occisionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago independiantemente de las acciones ales que se pudieran ejercer.

Décima Primora, Subcontralación, La "Suprema Corle, manificsia que no aceptara la succontratación para el cumplimiento del objeto de esta contralación

Acuerdo General de Administración XIV/2019. Decimo Otava, Modificación del contrato, Las condiciones pacitatas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en terminos de lo previsio en los artículos 13, irocción XXII y 148 fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, Décima Novana. Administrador dal contrato, La "Suprema Corte" designa a Addy El Esheth Abigavi Islas López, Directora de Seguirizanto Cumplimiento y Vinculación con Organ emos Nacionales e Internacionales de la UGCCDH, como Administración del piesone contrato, climen supervisora su estricto complimiento, en consecuenció, deberá revisar e inspeccional as actividades que desempe, el al "Prestador de Servicios" así como gran las instrucciones que considere oportunas y venticar que los servicios objeto de visic contrato, cumplina con las espacificaciones sensibilidas en el oresente instrumento. Asimismo la persona sitular de la Unidad General de Conocimiento Clenistos y Derectos Humanos de la Suprema Corta" podrá sust, futura la "Administración", lo que informaran por escrito al "Prestador de Servicios". Prestador de Servicios de la Conocimiento Clenistos y Derectos Humanos de la Suprema Corta" compositante a las descripciones a las descripciones de las descripciones de la Conocimiento Clenistos y Derectos Humanos de la Suprema Corta" compositado en a refugirizador de Servicios de las descripciones de la descripción de la descripción de las descripciones de las des

Asimsmo la persona situar de la Unidad General de Conocimiento Clenisto y Derechos Humanos de la Suprema Corta" podrá sust. fuira la "Administradora", lo que informaran por escrito al "Prestador de Servicios", vigesima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumolimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones dal Tribunal Pleno de la "Suprema Corta" renunciando en forna expresa a cualquier ofrofuero que, en recón de su demucifico vecindad, lengan o llegaren a tener de conformidod con lo ndleado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Organita del Poder Judicial de la Federación.

Las "Parres" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una patte a otra, se realizará por escrito en el domicillo que ha seivalado en las declaraciones 1,4 y II.5 de este instrumento.

Vigósima Primera, Legislaction apticable. El acuerdo de volumidade se previsto en este instrumento confucició en la Constitución Potitica de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Organico en Malena de Administración XIV.2019", yen lo no piervisto en estos por el Código Givil Federal, Código "Exteral de Procedimentos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal del Procedimentos Civiles (a Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal del Procedimentos Civiles (a Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal del Procedimentos Civiles (a Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal del Procedimentos Civiles (a Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal del Procedimentos Civiles (a Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal del Procedimentos Civiles (a Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal del Procedimentos Civiles (a Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Ob

RECEPCIÓN Y CONFOR MIDAT DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFCADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

1-11	1	,
José ANTONIO	GIAVIANA	BENUNDER
0)0101010	ecco, io.	- Lillatonii

N3-ELIMINADO 6

05-SEPTIONISHE- 7024

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf